



**RESOLUCION No. CSJCOR23-62**  
8 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00044-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

**Funcionaria Judicial:** Dra. Marcela Cecilia Kerguelen García

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23580-4089-001-2021-00169-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 08 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 24 de enero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta corporación y repartido al despacho ponente el 25 de enero de 2023, el abogado Juan Carlos Berastegui, apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal, contra Uriel de Jesús Londoño Sáez, radicado bajo el No 23-580-4089-001-2021-00169-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“QUINTO: El día 4 de octubre se envió al despacho la conducta concluyente de señor demandado URIEL DE JESUS LONDOÑO SAEZ identificado con cedula de ciudadanía 15.665.821 radicado 23580-4089-001-2021-00169-00 el despacho no le ha dado el trámite procesal a nuestra solicitud ya hoy transcurrido más de 2 meses.”*

### 1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-29 del 26 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar a la Doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/01/2023).

### 1.2 Informe de verificación

El 01 de febrero de 2023, la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, presentó informe de respuesta ante esta Seccional por medio de oficio N° 0059 del 01 de febrero de 2023, en el cual manifestó lo siguiente:

*“El día 22 de noviembre de 2021, se presentó la demanda ejecutiva, promovida por la Cooperativa Multiactiva Legal, contra Uriel de Jesús Londoño Saez, la cual fue admitida el día 24 del mismo mes y año; en esta misma fecha, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.”*

*El día 04 de octubre de 2022, fue presentada la solicitud de impulso procesal, aportando memorial suscrito por el demandado donde se da por notificado por conducta concluyente, memorial que no fue anexado al proceso, habiéndose anexado erróneamente otro memorial recibido en la misma fecha, pero que hace parte del proceso verbal sumario con radicado 2020-000143, situación de la que se percató el despacho, con ocasión de la revisión del expediente con la notificación de la presente vigilancia judicial.*

*El día de hoy, se le dio al proceso, el impulso solicitado por el apoderado de la parte actora, profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución, el cual se notificará el día de mañana por estado.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulado por el abogado Juan Carlos Berastegui, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, no había emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de notificación por conducta concluyente presentada el 04 de octubre de 2022.

Al respecto, la Doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador le manifestó a esta Seccional que, dicha solicitud, no había sido anexada al proceso, a causa de un error originado al haber anexado al expediente una solicitud diferente, recibida en la misma fecha, pero que hace parte del proceso verbal sumario con radicado 2020-000143. Por último, informa que profirió auto a través del cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por medio de la plataforma digital Justicia XXI en ambiente web, se logró verificar la expedición del auto aludido por la funcionaria judicial, como se muestra a continuación:

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Puerto Libertador  
Estado No. 3 De Jueves, 2 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23580408900120210014800	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Carlos Andres Muñoz Alvarez	Jose Manuel Franco Bolivar	01/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Presente Ejecución En Contra Del Demandado José Manuel Franco Bolivar, Conforme Al Mandamiento De Pago Librado En Su Contra.
23580408900120210016900	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Cooperativa Legal	Uriel Londoño Saenz	01/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Presente Ejecución En Contra Del Demandado Uriel De Jesús Londoño Saez, Conforme Al Mandamiento De Pago Librado En Su Contra.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado*

*requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento la funcionaria judicial resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el solicitante, al emitir auto por medio del cual ordenó seguir adelante con la ejecución; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.*

En otra arista, debido a que con anterioridad a la intervención de esta Colegiatura el usuario no obtuvo respuesta a su solicitud, a causa de un error del Juzgado al anexar la solicitud en cuestión al expediente correspondiente; se instará a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

***“Misión.*** *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

***Visión.*** *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”,* del cual es pertinente citar lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es,

#### **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes<sup>1</sup>.

<b>SEMANA</b>	<b>DESCRIPCION DE ACTIVIDAD</b>	<b>SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES</b>
<b>Primera</b>	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
<b>Segunda</b>		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

<sup>1</sup> Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

### 3. RESUELVE

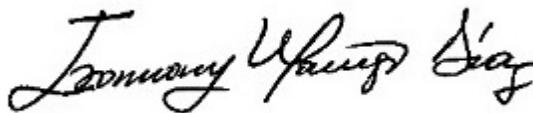
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal, contra Uriel de Jesús Londoño Sáez, radicado bajo el N° 23-580-4089-001-2021-00169-00., y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00044-00, presentada por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

**SEGUNDO:** Instar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, a que implemente un plan de mejoramiento (gestión de calidad) de revisión de memoriales pendientes por tramitar.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico de la presente decisión a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y al abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl